



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
 Abog. Zorka Garrido Milán
 JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg 1581 Fecha

13 AGO. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **373** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

13 AGO. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N.º301-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV, de fecha 06 de agosto de 2021, el Informe N.º 1029-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 06 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N 015-2006-VIVIENDA, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Asimismo, el Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de: i) resolver el contrato de adjudicación y revertir al dominio del Estado los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dicho lotes a sus actuales poseisionarios; o, ii) reconocer el derecho de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular del Proyecto, asumiendo las funciones y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto de las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, conforme al Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio del 2007, el Consejo Regional del Callao facultó a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuar el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, se modificó el artículo primero, entre otros, de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 17 de enero de 2008, y se aprobó la creación de las unidades, entre ellas la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Gestión Patrimonial, describiendo en su Anexo adjunto sus respectivas funciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 21 de octubre de 2019, se modificó el Anexo adjunto de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao, derogando la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial referida a la emisión de resoluciones, manteniendo sus demás funciones en relación a la primera etapa del

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO
 ABOG. ZEPINA Carrillo Millan
 JESA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Fe. 15/AGO 2021
 R. 1581

procedimientos administrativos previstas en la Ley N° 28703, su reglamento y modificatoria, y dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, procesada la información registral del predio inscrito en la Partida N° P01027799, se observa en el Asiento N° 00001, la inscripción del contrato de adjudicación referido a los lotes de terrenos ubicados en la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, los mismos que fueron suscritos en representación del Estado por el Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" y cuyas inscripciones fueron independizadas de la Partida Registral Matriz P01003074 del Registro de Predios;

Que, a mayor abundamiento, según Informe Legal N.º 301-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de esta Oficina, se señala que en la Partida N° P01027799 del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se ha identificado a los propietarios originales del predio sub materia, siendo los adjudicatarios ROSA FILOMENA ESPINOZA MARIN DE CANALES y CARLOS VIDAL CANALES ANCCO, inscritos en el Asiento N° 00001, contra quienes se iniciará el procedimiento de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado;

Que, asimismo, de la partida antes señalada, se advirtió una serie de actos jurídicos de transferencia respecto del predio materia de análisis, en el Asiento N° 00003 se observa la inscripción de una compraventa otorgada a favor de MITCHELL HARRIS YAÑEZ AGUILAR y PATRICIA DEL PILAR ESPINOZA GARCIA; en el Asiento N° 00004 se visualizó la inscripción de una compraventa otorgada a favor de GILVER VALLE HUANCA y GLADYS RENEE PIÑIN ALFARO.

Que, a fin de garantizar el derecho al debido procedimiento de los administrados consignados en el párrafo precedente, corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, a efectos de que la administración pueda determinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de setiembre de 1993;

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° del citado Reglamento de la Ley N° 28703, entre otras acciones, establece que el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) declara iniciado el procedimiento de resolución de contrato; y, b) dispone la anotación preventiva indefinida del inicio del procedimiento, con indicación expresa de las partidas registrales de los lotes en las que solicita la anotación;

Que, estando a los fundamentos expuestos de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec se ha identificado la Partida N° P01027799 del lote materia de análisis y a los adjudicatarios, por lo que corresponde iniciar el procedimiento de resolución de contrato y anotación preventiva de carácter indefinido en el Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, asimismo, corresponde otorgarles un plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que consideren pertinentes, a través de los recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento, la Resolución de inicio del mencionado procedimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, y divulgada mediante carteles que serán ubicados en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia de Bienes Nacionales, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Zona Registral N° IX (Oficinas Registrales de Lima y Callao), Locales del Gobierno Regional del Callao, Municipalidad Provincial del Callao, Municipalidad Distrital de Ventanilla y en las Comisarias de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, así como en las respectivas páginas web de las entidades antes señaladas;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zerka Carrido Milan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1581 Fe. 13 AGO. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **373** -2021-GRC/GGR-OGP

con las funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto, en concordancia con las facultades señalada en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de octubre de 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, contra los adjudicatarios **ROSA FILOMENA ESPINOZA MARIN DE CANALES y CARLOS VIDAL CANALES ANCCO**, conforme consta inscrito en el Asiento N° 00001 de la Partida Registral N° P01027799 del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; e incluir en el presente procedimiento a los administrados **MITCHELL HARRIS YAÑEZ AGUILAR y PATRICIA DEL PILAR ESPINOZA GARCIA** inscritos en el Asiento 00003; asimismo, a los administrados **GILVER VALLE HUANCA y GLADYS RENEE PIÑIN ALFARO** inscritos en el Asiento 00004 de la referida partida registral.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se registre la Anotación Preventiva Indefinida en el predio inscrito en la Partida Registral N° P01027799 del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación señalado en los considerandos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER por única vez, se publique la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hacen las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

